

Con apoyo de:



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Embajada de Suiza
Cooperación Suiza en Bolivia



TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS para EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS

HERRAMIENTAS PARA GOBERNACIONES Y GOBIERNOS MUNICIPALES

- Normativa nacional para Transferencias Público Privadas
- Procedimiento para la otorgación de Transferencias Público Privadas
- Elaboración del reglamento y convenios de Transferencias Público Privadas





DIRECTOR:

Juan Carlos Núñez V.

COORDINADOR GENERAL:

Waldo Gómez R.

ELABORACIÓN:

René Martínez C.

EDICIÓN:

Jorge Jiménez Jemio

DIRECCIÓN:

Calle Quintín Barrios N° 768
Sopocachi - La Paz
A media cuadra de Plaza España

TELEFAX:

(591-2) 2125177 – 2154641

CORREO ELECTRÓNICO:

fundajub@jubileobolivia.org.bo
2021

Con apoyo de:

- Cooperación Suiza en Bolivia
- Solidar Suiza
- Misereor - Alemania

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
INTRODUCCIÓN	4
NORMATIVA NACIONAL PARA LAS TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS	5
PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS	10
ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO (ESPECÍFICO) Y LOS CONVENIOS DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS	14
ANEXO 1: Marco normativo específico para las Transferencias Público Privadas desde el Nivel Central	20
ANEXO 2: Competencias y responsabilidades por nivel de gobierno en temas productivos	23
ANEXO 3: Ejemplos de reglamentos específicos de Transferencias Público Privadas de Gobernaciones y Gobiernos Municipales	25



TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS PARA EMPRESARIOS PRODUCTIVOS

HERRAMIENTAS PARA GOBERNACIONES Y GOBIERNOS MUNICIPALES

PRESENTACIÓN

Principalmente desde la Ley Marco de Autonomías y Descentralización de 2010, la normativa autoriza las Transferencias Público Privadas (TPP) como un mecanismo para impulsar la producción y el desarrollo. Este mecanismo ha sido poco utilizado, por diferentes factores como el desconocimiento por parte de instancias públicas y de los actores sociales, y por los cambios que ha sufrido la norma.

Fundación Jubileo presenta y realiza una serie de publicaciones y actividades que tienen la finalidad de orientar a organizaciones productivas, y también a instancias de gobierno, como gobernaciones y gobiernos municipales, sobre las Transferencias Público Privadas como herramienta alternativa para asignar recursos públicos a objetivos de desarrollo, para que, a su vez, las organizaciones puedan acceder a fuentes de financiamiento.

El presente documento está dirigido a los gobiernos subnacionales para que, a partir de la decisión de avanzar con este mecanismo, cuenten con orientación para poder aplicarlo. Tiene tres partes que, de manera resumida, presentan la normativa nacional actual para las Transferencias Público Privadas, el procedimiento para la otorgación de Transferencias Público Privadas y una guía para la elaboración del reglamento (específico) y los convenios de Transferencias Público Privadas.

Si bien las Transferencias Público Privadas se pueden utilizar para diferentes fines, el énfasis que le da la normativa, y el enfoque que planteamos desde Fundación Jubileo, está orientado principalmente a transferencias para emprendimientos productivos.

Consideramos que las TPP son un mecanismo alternativo viable que puede contribuir a que se orienten recursos públicos hacia fines productivos con el antecedente de que una de las principales limitaciones de la gestión pública ha sido la reducida inversión en desarrollo productivo, y un limitado impulso a la producción nacional.

Más aún, el contexto económico complejo por el que atraviesa el país, demanda respuestas y acciones para generar y preservar el empleo, y para impulsar las economías locales y regionales.

Fundación Jubileo 2021



INTRODUCCIÓN

Transferencias Público Privadas

Las Transferencias Público Privadas son las asignaciones de recursos por parte de instituciones públicas a instancias o actores privados, como las organizaciones económico-productivas. Se constituyen en un mecanismo para impulsar la producción y el desarrollo.

Estas transferencias son no reembolsables y sin contraprestación de bienes y servicios (nada a cambio), y pueden ser en efectivo o en especie, como maquinaria y equipos, que contribuyan a fortalecer el proceso productivo de una organización.

Pueden otorgar recursos a través de Transferencias Público Privadas, las entidades territoriales autónomas, como son los gobiernos departamentales y municipales, y también la autonomía indígena originario campesina (puesto que la Constitución, en su artículo 300, establece que asume las competencias de los municipios).

Asimismo, pueden realizar Transferencias Público Privadas determinadas entidades del nivel central o sus unidades/programas dependientes, autorizadas mediante ley o decreto supremo.

En principio, es importante señalar que no existe una obligatoriedad por parte de las entidades públicas para otorgar recursos mediante transferencias a privados; la normativa nacional autoriza que puedan utilizar este mecanismo, pero, en el marco de las autonomías, es una decisión que cada entidad debe tomar.

Sin embargo, es una alternativa para la asignación de recursos públicos que puede contribuir a que los gobiernos subnacionales asuman sus competencias en temas productivos e impulsar las economías regionales y locales.

1.

NORMATIVA NACIONAL PARA LAS TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

Si bien, desde la gestión 2008, las leyes financieras (leyes del Presupuesto General del Estado) y sus reglamentos autorizaron las transferencias a privados, básicamente para las entidades del nivel central, es desde la aprobación de la Ley Marco de Autonomías de 2010 que se instituyen las Transferencias Público Privadas para que este mecanismo pueda ser aplicado por las Entidades Territoriales Autónomas, y en el marco de la nueva Constitución.

Esta recopilación de las disposiciones vigentes, detalla qué normas autorizan y reglamentan las Transferencias Público Privadas de manera general, y específicamente para los gobiernos subnacionales (gubernaciones y municipios), a partir de elementos generales como las competencias que establece la Constitución, la autorización de este mecanismo en la Ley Marco de Autonomías, las leyes del presupuesto y sus decretos reglamentarios, y otros elementos operativos establecidos en las Directrices de Formulación Presupuestaria. Se han extractado solamente los artículos o disposiciones que conciernen al tema.

Adicionalmente, en el Anexo 1, se presenta un resumen del marco normativo específico para las Transferencias Público Privadas desde el nivel central.

1.1 Constitución Política del Estado (7 de febrero de 2009)

Artículo 300.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

Artículo 306.

V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.



1.2 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (19 de julio de 2010)

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS

Artículo 110. (TRANSFERENCIAS)

II. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán:

2. Transferir recursos públicos, en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

1.3 Ley del Presupuesto General del Estado de la Gestión 2017¹ (N° 856 de 28 de noviembre de 2016)

Artículo 11. (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS):

II. Las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a organizaciones económico-productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la entidad, mediante norma expresa.

III. Las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, pueblos y comunidades indígena originario campesinas, en su calidad de beneficiarios finales, deben informar a la entidad otorgante sobre el uso y destino de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron otorgados, y a su vez la entidad otorgante es responsable de realizar el seguimiento físico y financiero al uso de los recursos y al cumplimiento de los objetivos previstos.

VII. Las Entidades Territoriales Autónomas – ETA podrán realizar transferencias de recursos públicos conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales, que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizada mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir.

VIII. Las entidades públicas, como parte de sus objetivos estratégicos y/o atribuciones, podrán transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie, a personas naturales por concepto de premios emergentes de concursos estudiantiles, académicos, científicos, productivos y deportivos, en el marco de la normativa vigente.

¹ Si bien las leyes del presupuesto aprueban los ingresos y gastos del sector público para una gestión, por lo que tendría carácter anual, los últimos años se han utilizado estas leyes para establecer disposiciones con vigencia permanente. La Ley N° 1356 que aprueba el Presupuesto General 2021, en la Disposición Final Novena, establece que este artículo, N° 11 de la Ley del Presupuesto General del Estado 2017 N° 856, queda vigente.

1.4 Decreto Supremo N° 4434 reglamentario a la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021 (30 de diciembre de 2020)

Artículo 2. (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS).

I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y planes sectoriales.

III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa.

IV. Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo.

Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente, deberán contar con convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización).
- b) Monto, uso y destino de la transferencia.
- c) Nombre de la organización económico productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponda.
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión.
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda.
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

V. El registro de la modificación presupuestaria para Transferencias Público Privadas debe ser realizado por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

VI. Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, la habilitación de un módulo en el SISIN para que las entidades públicas que ejecuten proyectos de inversión a través de la modalidad de Transferencia Público - Privada en especie para organizaciones económico productivas, organizaciones territoriales, organizaciones Indígena originario campesinas puedan registrar

proyectos de inversión. Las entidades públicas deberán registrar las Transferencias Público Privadas en especie en el módulo específico del SISIN, a objeto de que se pueda realizar la catalogación en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP, previa presentación del dictamen.

1.5 Directrices de Formulación Presupuestaria 2021 publicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (RB N° 13 de 15 de julio de 2020)

Artículo 24º Transferencias Público Privadas en especie

I. Las Transferencias Público Privadas en especie que correspondan a proyectos de inversión, serán registradas en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB) y los dictámenes serán remitidos de manera oficial al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).

II. El presupuesto correspondiente a Transferencias Público Privadas en especie para proyectos de inversión deberá ser registrado en el SISIN y la Entidad generará el dictamen de aprobación del anteproyecto de presupuesto por este concepto de gasto.

ANEXO IV

LINEAMIENTOS DE FORMULACIÓN DEL GASTO

SECCIÓN I

GASTO CORRIENTE, DEUDAS Y TRANSFERENCIAS

III. Gastos por Transferencias

2. Para asignar recursos por transferencias a privados, comunidades y organizaciones indígena originaria campesinas se debe contar con norma expresa de aprobación de la instancia correspondiente (que señale el importe, uso y destino de las mismas) y los convenios de financiamiento.

SECCIÓN II

GASTO DE CAPITAL

II. Transferencias de Capital

2. Para asignar recursos por transferencias a privados, comunidades y organizaciones originaria indígena campesina se debe contar con norma expresa de aprobación de la instancia correspondiente, que señale el importe, uso y destino de las mismas y/o los convenios de financiamiento.

3. Transferencias Público Privadas para Proyectos de Inversión

Las Transferencias Público Privadas para proyectos de inversión constituyen la asignación de recursos públicos a privados, sin contraprestación de bienes y servicios, para la ejecución de proyectos de inversión.

SECCIÓN III INVERSIÓN ESTATAL

B) GASTO DE INVERSIÓN PRODUCTIVA – SOCIAL

Es la asignación de recursos públicos constituidos en proyectos de inversión productiva – social en especie a organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas nacionales sin fines de lucro, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, independientemente de la fuente de financiamiento, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y planes sectoriales.

Transferencia Público Privadas en especie a proyectos de inversión productiva – social

Partida*	Objeto del Gasto
75100	Transferencias de capital a personas
	75120 En especie
75200	Transferencias de capital a instituciones privadas sin fines de lucro
	75210 A instituciones privadas sin fines de lucro
	75220 Otras de carácter económico-productivo
	75222 En especie
75300	Transferencias de capital a empresas privadas

*Las partidas de gasto no podrán ser financiadas con recursos de proyectos de inversión pública.

El presupuesto correspondiente a Transferencias Público Privadas para proyectos de inversión pública deberá ser registrado en el SISIN y la entidad generará el dictamen de aprobación del anteproyecto de presupuesto por este concepto de gasto.

Corresponde su inscripción en el Sistema de Información Sobre Inversión (SISIN WEB), en categoría programática y tipo de inversión 3 (inversión social para privados) de proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Las Transferencias Público Privadas destinadas a proyectos de inversión que fueron registradas en la categoría programática de actividad, mantendrán esa condición hasta su conclusión.

El catálogo de proyectos se efectuará previa emisión del dictamen suscrito por las autoridades competentes.

2.

PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS

Es importante especificar a quiénes se otorgan las Transferencias Público Privadas. Los beneficiarios de las TPP son las organizaciones², estas pueden ser económico productivas, organizaciones indígena originario campesinas, organizaciones territoriales y organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales que estén legalmente constituidas en el país.

Por ejemplo, para temas productivos, se tienen, las asociaciones productivas, Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM) y Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena y Originarias (OECAS).

En el marco de las autonomías y sus competencias, se deberá analizar la posibilidad o gestionar cambios en la normativa nacional para apoyar otro tipo y tamaño de unidades productivas como ser las micro, pequeñas y medianas empresas, en la perspectiva de impulsar también estas instancias, que pueden dinamizar la actividad económica en el país³.

Las Transferencias Público Privadas pueden ser en efectivo o en especie (como maquinaria, equipos o infraestructura).

Con relación a la finalidad de las Transferencias Público Privadas, para el caso específico de los gobiernos subnacionales, la norma establece que podrán realizar estas transferencias conforme las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, y señala, de manera explícita, los siguientes objetivos:

-  Estimular la actividad productiva
-  Generación de proyectos de desarrollo
-  Seguridad alimentaria
-  Reconversión productiva
-  Salud

Si bien el mecanismo de las Transferencias Público Privadas puede ser aplicado para diferentes fines, claramente la normativa le da énfasis al tema productivo que, a su vez, es la orientación de la presente publicación.

La promoción y el desarrollo productivo es responsabilidad de los tres niveles de gobierno en competencias principalmente concurrentes. *En el Anexo 2 se presenta un resumen de las competencias relacionadas con el tema productivo por nivel de gobierno.*

² La normativa nacional general, además, señala que pueden ser beneficiarios de Transferencias Público Privadas personas naturales, pero específicamente por concepto de premios emergentes de concursos estudiantiles, académicos y otros.

³ Por ejemplo, la Resolución Ministerial MDPyEP N° 020.2021, de enero de 2021, del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Reglamento de Transferencias Público Privadas de un proyecto de PRO-BOLIVIA, considera a las micro y pequeñas empresas como beneficiarias.

Las Transferencias Público Privadas son mecanismos que involucran a dos partes, por un lado, la entidad otorgante, como puede ser una gobernación o un gobierno municipal; y, por otro lado, la organización beneficiaria. Ambas partes requieren cumplir determinados procedimientos y requisitos, normativos y técnicos, para activar y aplicar este mecanismo.

De acuerdo con la norma general, presentada anteriormente, las organizaciones beneficiarias de las Transferencias Público Privadas, en principio, deben contar con personería jurídica. Los requisitos específicos que las organizaciones deben cumplir para acceder a recursos a través de este mecanismo deben ser definidas en los reglamentos de la entidad otorgante, como ser, el presentar su solicitud/propuesta en un plan de negocios (o en otro formato específico), comprometer una contraparte, etc.

En el caso de las entidades otorgantes, estas deben aprobar un Reglamento de Transferencias Público Privadas; autorizar las transferencias específicas, lo que conlleva elaborar y aprobar un convenio de financiamiento; y asignar (inscribir) el presupuesto correspondiente. A continuación, se detallan estos pasos, los cuales deben seguir las gobernaciones y gobiernos municipales:

2.1 Procedimiento para que los gobiernos subnacionales otorguen recursos a través de Transferencias Público Privadas

► • Reglamento de transferencias público privadas

Inicialmente, las entidades territoriales autónomas deben emitir un reglamento específico interno para realizar Transferencias Público Privadas, que deberá ser aprobado por su órgano ejecutivo, según determina el decreto supremo reglamentario a la Ley del Presupuesto General del Estado.

Entonces, el reglamento debe ser aprobado, en el caso de los gobiernos municipales, mediante decreto municipal. Para el caso de los gobiernos departamentales, de igual manera, el reglamento debería ser aprobado por su órgano ejecutivo; sin embargo, de acuerdo con el documento “Reglamentación de Transferencias Público – Privadas”, publicado por el Ministerio de la Presidencia, Servicio Estatal de Autonomías y GIZ de 2019, en el caso de los GAD, corresponde emitir una ley y un decreto departamental reglamentario.

Según el documento “Reglamentación de Transferencias Público – Privadas”, publicado por el Ministerio de la Presidencia, Servicio Estatal de Autonomías y GIZ de 2019; autoridades y técnicos de las ETA consideran que existen dudas en torno a la normativa nacional que regula las TPP. Avanzar con el reglamento y aplicación de las Transferencias Público Privadas debe realizarse en coordinación con las instancias rectoras del nivel central, como el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

El acápite 3.1 del presente documento detalla los contenidos sugeridos para el Reglamento de Transferencias Público Privadas.

▶ **Aprobación de la transferencia - Convenio específico para la otorgación de una TPP**

Las Transferencias Público Privadas de las entidades territoriales autónomas deberán contar con la autorización expresa del Concejo Municipal, en el caso de los gobiernos Municipales, o de la Asamblea Departamental, en el caso de las gobernaciones.

Estas instancias deberán aprobar el convenio de financiamiento que se suscribe con la organización beneficiaria, el cual debe contemplar el importe, uso y destino de los recursos a ser transferidos, entre otros elementos.

El acápite 3.2 del presente documento detalla los contenidos de los convenios de Transferencias Público Privadas.

▶ **Inscripción/asignación de presupuesto**

Para realizar una Transferencia Público Privada, las entidades deberán asignar los recursos en su presupuesto, lo que implica realizar una modificación presupuestaria, en el marco de la normativa vigente, o inscribirla en el presupuesto de la siguiente gestión. Deberán habilitar las categorías programáticas correspondientes (programas y actividades o proyectos).

Las Transferencias Público Privadas en especie que correspondan a proyectos de inversión deberán ser registradas en el Sistema de Información Sobre Inversiones SISIN y contar con el dictamen respectivo.

Y deberán inscribirse en la partida 75200 “Transferencias de Capital a Instituciones Privadas sin Fines de Lucro”, cuando estén dirigidas a organizaciones productivas.

2.2 Seguimiento y Evaluación

Las entidades otorgantes deben realizar el seguimiento físico y financiero al uso de los recursos y al cumplimiento de los objetivos previstos.

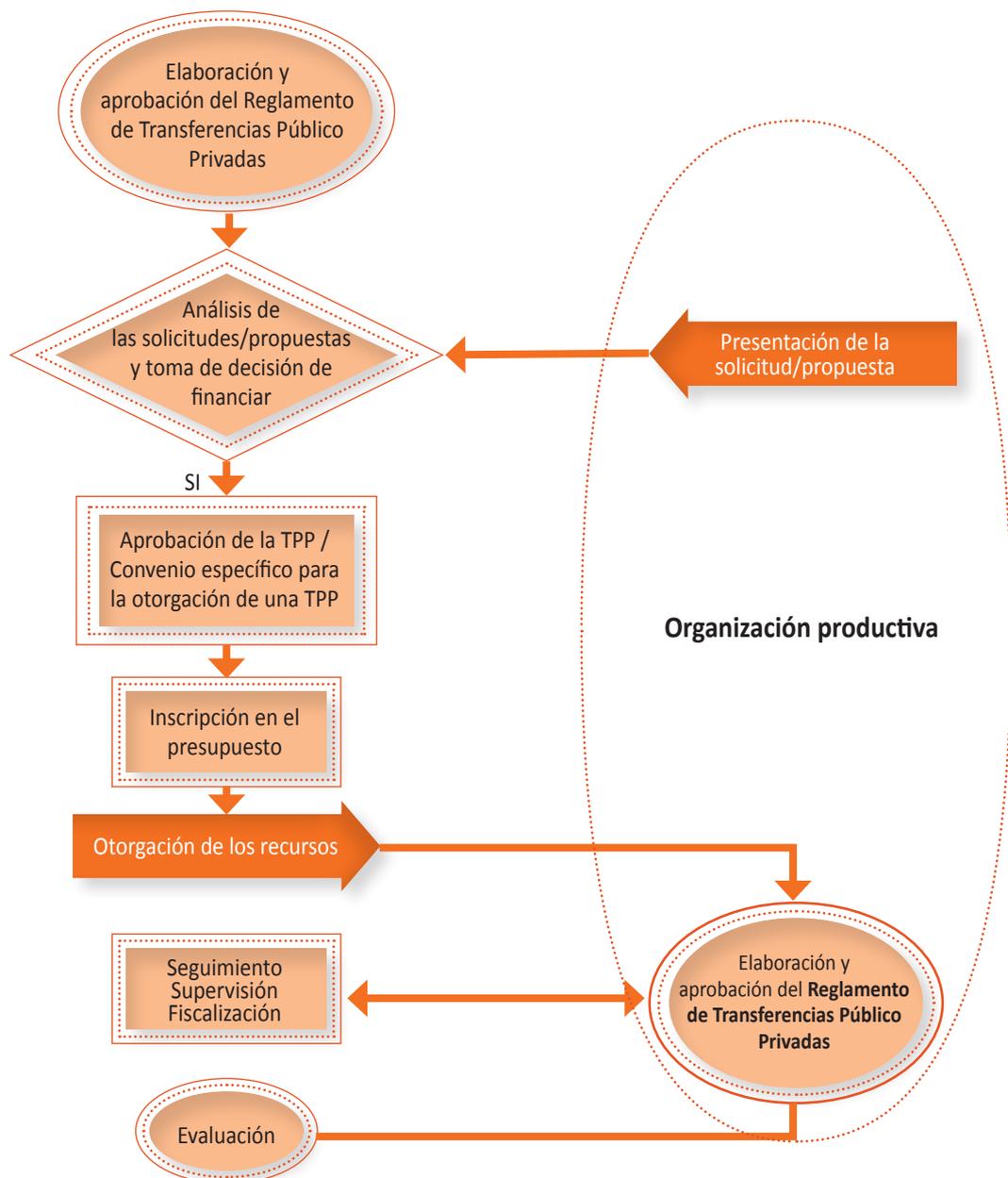


Los reglamentos para las Transferencias Público Privadas y los convenios deberían incluir los diferentes mecanismos y elementos para el momento de ejecución de la inversión y posterior, como ser de Transparencia, Seguimiento, Supervisión, Rendición, Fiscalización y Evaluación.

El gráfico siguiente resume el procedimiento que las entidades deben seguir para la otorgación de las Transferencias Público Privadas:

Procedimiento para la otorgación de Transferencias Público Privadas

Entidad otorgante
Gobernación o Gobierno Municipal



El elemento fundamental para habilitar la aplicación de las Transferencias Público Privadas es la aprobación del reglamento específico (posteriormente los convenios de financiamiento), que se aborda en la siguiente sección.

3.

ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO (ESPECÍFICO) Y CONVENIOS DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS:

3.1 Reglamento de Transferencias Público Privadas

De acuerdo con el documento “Reglamentación de Transferencias Público – Privadas”, publicado por el Ministerio de la Presidencia, Servicio Estatal de Autonomías y GIZ de 2019, la normativa tiene la finalidad fundamental de establecer reglas claras para beneficiar a quienes realmente necesitan apoyo, además de promover la transparencia y definir los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados. Debe ser orientada a que las Transferencias Público Privadas cumplan su objetivo.

Con base en la normativa nacional y a experiencias de gobiernos subnacionales que ya emitieron su respectivo reglamento, se presenta el contenido que podría incluir el Reglamento de Transferencias Público Privadas:



Aspectos Generales del Reglamento

Inicialmente, se podrían plantear artículos generales, como ser la finalidad de la norma, la base legal (marco normativo), ámbito de aplicación, definiciones, principios, modificaciones y previsiones del reglamento, y su aplicación, vigencia y otros.



Objeto de las Transferencias Público Privadas (en su jurisdicción)

Definir el objetivo para el cual se aplicará el mecanismo de Transferencias Público Privadas por parte de la entidad; como podría ser, promover la actividad económica o el desarrollo productivo de la región o municipio, diversificar la producción, apoyar a determinadas unidades productivas, reducir la pobreza, impulsar la producción de determinados bienes, soberanía alimentaria, incrementar los ingresos de la población beneficiaria, etc.



Beneficiarios

Definir de manera más precisa los beneficiarios de las Transferencias Público Privadas, es decir, el tipo de organizaciones o el tamaño de las unidades productivas que se apoyará.



Destino y uso de las Transferencias Público Privadas

El reglamento podría especificar, en el marco del objetivo de las Transferencias Público Privadas definido previamente, los sectores o actividades productivas a las cuales se orientará el apoyo, conforme las competencias de la entidad. Asimismo, el uso de los recursos, como ser, equipamiento, insumos, infraestructura productiva u otros.

Por otro lado, se podría definir en qué no se pueden utilizar los recursos, como ser el pago de deudas de la organización.

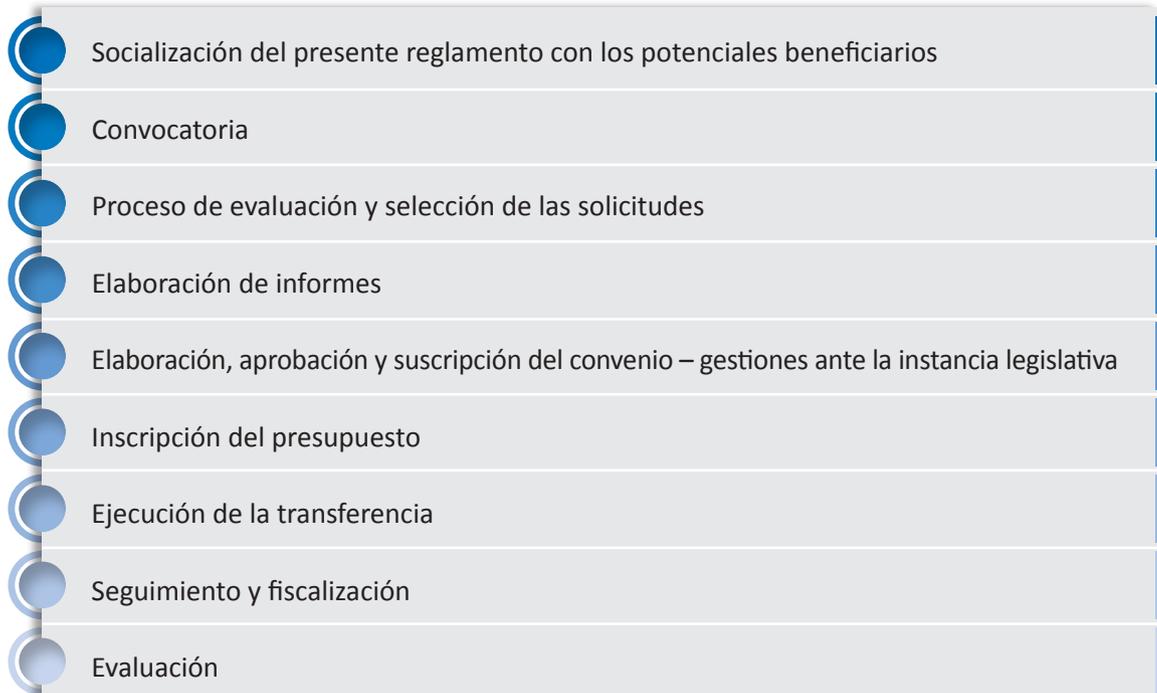


Modalidad y tipo de transferencias

La normativa nacional establece que las Transferencias Público Privadas pueden ser en efectivo o en especie. Por otro lado, podrían ser de capital, inversión u otros gastos. Estas alternativas podrían ser definidas o reguladas en el reglamento.

Procedimiento para la otorgación de Transferencias Público Privadas

El reglamento debería establecer el procedimiento que se deberá seguir para transferir recursos a través de este mecanismo. De manera referencial, podría incluir los siguientes pasos (y las instancias responsables):



Se podrían diferenciar los procedimientos para las Transferencias Público Privadas en efectivo y en especie.

Estos pasos podrán ser detallados en artículos específicos.



Criterios de elegibilidad

De acuerdo con la normativa nacional, las organizaciones beneficiarias deberán contar con personería Jurídica.

Asimismo, se podrían definir otras condiciones como ser:

- Que las solicitudes de apoyo comprometan contraparte como aporte propio que representa el esfuerzo y compromiso de las organizaciones, mismo que podría ser en efectivo o en especie (como ser mano de obra para una infraestructura).

- Propuestas sostenibles (autosostenibilidad)
- Organizaciones que cuenten con un número mínimo de asociados
- Criterios referenciales sobre los montos que el municipio puede asignar a este tipo de apoyo
- Definir impedimentos, como ser intervenciones que dañan el medioambiente



Requisitos de las solicitudes

El reglamento podrá definir los contenidos que las organizaciones deben presentar en su solicitud de apoyo, como ser:

- Documentos legales y otros de la organización y/o sus representantes (personería jurídica, poderes, respaldos, etc.), cartas de compromiso, declaraciones juradas y otros.
- La propuesta, que puede ser la presentación de un plan de negocio, o formatos/formularios específicos que presenten la información necesaria para evaluar la intervención y su pertinencia.



Evaluación y selección de solicitudes

Se debería especificar cómo es el mecanismo de decisión para otorgar recursos a través de Transferencias Público Privadas, que puede incluir, convocatoria, recepción de solicitudes, evaluación, informe técnico, etc., pudiendo considerarse elementos como un concurso, la conformación de una comisión técnica calificadora o comité de aprobación y otros.



Aprobación – suscripción del convenio

Describir el proceso de aprobación, considerando que las Transferencias Público Privadas deben ser autorizadas mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos, y contar con un convenio de financiamiento con las organizaciones productivas⁴.

Se podrían definir elementos como informes técnicos y/o legales necesarios y las gestiones correspondientes ante el Concejo Municipal o la Asamblea Departamental para el proceso de firma.

⁴ La Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales (supletoria) establece que el Alcalde tiene la atribución de suscribir convenios y contratos; el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal; y en su artículo transitorio N° 1, establece que el Órgano Legislativo Municipal aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y la Ley de Contratos y Convenios. Estas normas y/o la carta orgánica deberían guiar la aprobación y suscripción del convenio. En el caso de las gobernaciones, son los estatutos autonómicos los que deben orientar el proceso de aprobación.



La normativa nacional establece los contenidos mínimos de los convenios, que podrían señalarse, detallarse y complementarse con otros elementos que se consideren pertinentes (*en la sección 3.2 del presente documento, se presentan los contenidos del convenio de financiamiento*).

Inscripción en el presupuesto

Se podría describir los procesos y responsables de realizar la inscripción en el presupuesto o modificación presupuestaria; como también el registro de proyectos de inversión ante las instancias respectivas, si corresponde (Sistema de Información Sobre Inversiones SISIN y dictamen).

Si bien la normativa nacional no establece restricciones, el reglamento podría determinar qué fuentes de financiamiento pueden utilizarse para estos fines.

Responsabilidades

Las responsabilidades de las diferentes instancias, autoridades y unidades organizacionales de la entidad en todo el proceso.

Obligaciones de los beneficiarios

De igual manera, se podrán definir las obligaciones de los beneficiarios, como el informar sobre el uso y destino de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos, como señala la norma nacional; y otras obligaciones.

Seguimiento y fiscalización

El reglamento deberá establecer los mecanismos de seguimiento (físico y financiero) y responsables de la supervisión al uso de los recursos y al cumplimiento de los objetivos previstos. Se podrán definir los informes que las instancias correspondientes deben emitir.

Asimismo, se podrá definir la fiscalización por parte de la instancia legislativa, en el marco de sus atribuciones.

Ejecución

Establecerá el procedimiento para la ejecución, como los desembolsos, cronograma, descargo, rendiciones, asignación de la contraparte, etc., elementos que podrían ser detallados en los convenios.

Asimismo, se podrán definir las causales de rescisión del convenio.

Prohibiciones y Sanciones

Además de las prohibiciones, se podrá señalar la aplicación de sanciones por incumplimiento de los convenios.

Evaluación

En el marco del objeto de las Transferencias Público Privadas que define la entidad y la normativa nacional, se deberá establecer el proceso de evaluación de los resultados, de aplicar la política de Transferencias Público Privadas y/o de cada transferencia efectuada.

Finalmente, el reglamento podrá incluir formatos y modelos, tanto para la presentación de las solicitudes/propuestas, como ser cartas, formularios y otros; como también para los procesos de la propia entidad, como ser cuadros de evaluación y selección de propuestas.

En el anexo 3 se presentan ejemplos de reglamentos de Transferencias Público Privadas de gobiernos subnacionales que ya elaboraron y aprobaron su norma.

3.2 Convenio de Financiamiento

Cada Transferencia Público Privada debe ser autorizada mediante un convenio de financiamiento suscrito con la organización beneficiaria.

De acuerdo con la normativa nacional, los contenidos mínimos del convenio son los siguientes:

- a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización)
- b) Monto, uso y destino de la transferencia
- c) Nombre de la organización económico productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponda
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización

Otros elementos que podrían detallarse en el convenio son:

- Procedimiento de ejecución
- Apertura de cuenta bancaria
- Cronograma de desembolso
- Modalidad de la contraparte

- Descargos y rendiciones
- Obligaciones de los beneficiarios
- Prohibiciones y sanciones por incumplimiento
- Causales de rescisión del convenio

Referencias bibliográficas:

- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (2010).
- Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado de la Gestión 2017, de noviembre de 2016.
- Decreto Supremo N° 4126, de enero de 2020, reglamentario a la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2020.
- Constitución Política del Estado, 2019.
- Catálogo de Competencias por Nivel de Gobierno, Fundación Jubileo, 2016.
- Reglamentación de Transferencias Público Privadas, Ministerio de la Presidencia, Servicio Estatal de Autonomías y GIZ, 2019.
- Directrices de Formulación Presupuestaria 2021, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 2020.





ANEXO 1

MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO PARA LAS TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS DESDE EL NIVEL CENTRAL

Además de las disposiciones generales para la otorgación de las Transferencias Público Privadas, las medidas normativas específicas para el nivel central y sus instancias dependientes se resumen a continuación:

- La Ley del Presupuesto General del Estado de la Gestión 2017 N° 856, de noviembre de 2016, en su Artículo 11 (TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS), establece lo siguiente:

I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, a organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y a personas naturales, con el objetivo de estimular actividad de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social. Para realizar transferencias público privadas, las entidades deberán estar autorizadas mediante Decreto Supremo y contar con reglamentación específica.

IV. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, realizar transferencias de recursos públicos, a los beneficiarios referidos en el Parágrafo I del presente Artículo, para el pago de mano de obra por construcción de viviendas sociales, la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas sociales en terrenos estatales, comunales o privados y para el mejoramiento de viviendas sociales, ya sea de forma directa o para el pago de mano de obra, para lo cual deberá contar con reglamentación específica.

V. Se autoriza al Ministerio de Salud realizar transferencias de recursos públicos a los beneficiarios, por concepto de pago del “Bono Juana Azurduy”.

VI. Se autoriza a la Mutual de Servicios de la Policía - MUSERPOL, efectuar transferencias público privadas para el pago del Complemento Económico a favor del personal pasivo de la Policía Boliviana.

IX. Se autoriza al Ministerio de Comunicación efectuar transferencias público privadas, en especie, a personas naturales y/o jurídicas, de sistemas y equipos de comunicación y telecomunicaciones orientadas a inclusión social, información y educación.

- El Decreto Supremo N° 4434, de diciembre de 2020, reglamentario a la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, en su artículo 2 (TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS), establece lo siguiente:

II. Las entidades públicas o unidades/programas del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional, autorizadas para la ejecución de transferencias público privadas, son:

- a) Aquellas autorizadas mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional o Decreto Supremo emitido por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.
- b) FONADIN, EMPODERAR, Soberanía Alimentaria, Pesca y Acuicultura – PACU, Unidad Ejecutora del Programa de Inclusión Económica para Familias y Comunidades Rurales en el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia (ACCESOS), SUSTENTAR, Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS, Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, PRO - BOLIVIA, CONOCE - BOLIVIA, INSUMOS - BOLIVIA, Empresa Pública de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, Programa Electricidad para Vivir con Dignidad – PEVD, Unidad de Apoyo a la Gestión Social del Ministerio de la Presidencia, Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico – SENASBA, Programa de Agua y Alcantarillado Periurbano, Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad – FNSE, Proyecto Apoyo Directo para la Creación de Iniciativas Agroalimentarias Rurales a Nivel Nacional (CRIAR II), Proyecto Implementación Programa de Fortalecimiento Integral de Camélidos en el Altiplano (PROCAMELIDOS), Programa Nacional de Fortalecimiento de Redes Funcionales de Servicios de Salud, Programa Nacional de Salud Renal del Ministerio de Salud y Deportes, Dirección General de Gestión Socio Ambiental del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, Programa de Erradicación de la Extrema Pobreza – PEEP, la Agencia Estatal de Vivienda – AEVIVIENDA, la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE y el Instituto Nacional de Seguro Agrario – INSA.
- c) Entidades públicas que ejecutan programas y actividades o proyectos que involucren transferencias público privadas, cuyo financiamiento provenga de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, en el marco de sus respectivos convenios de financiamiento y la no objeción del organismo financiador, cuando corresponda.
- d) Seguros Sociales Universitarios que efectúan transferencias a favor del Sistema Integrado de la Seguridad Social Universitaria Boliviana – SISSUB, en el marco del Estatuto Orgánico y conforme a las decisiones de la Conferencia Nacional.
- e) Ministerio de Educación para realizar la transferencia de computadoras personales a las maestras, maestros y estudiantes de las unidades educativas públicas y de convenio. Asimismo, para la entrega de premios a unidades educativas, estudiantes,

maestras y maestros que participen en actividades nacionales o en representación del país a nivel internacional, en el ámbito de su competencia.

- f) Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización para la entrega de premios, en el ámbito de su competencia.
- g) Ministerio de Planificación del Desarrollo para la inserción laboral de jóvenes de bajos recursos, técnicos o profesionales, con o sin experiencia previa, en el marco del Plan Nacional de Empleo.
- h) Ministerio de Defensa para la atención de reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias.
- i) Entidades ejecutoras de los recursos destinados a proyectos y programas de interés social, cultural, deportivo y otros en el marco del Artículo 3 de la Ley N° 1099, de 17 de septiembre de 2018.





ANEXO 2

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES POR NIVEL DE GOBIERNO EN TEMAS PRODUCTIVOS

De acuerdo con la Ley Marco de Autonomías, entre las funciones que las autonomías cumplirán preferentemente se tienen: impulsar el desarrollo económico y productivo para la autonomía departamental; y para la autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Por otro lado, si bien la principal atribución del nivel central es formular y dirigir políticas, la normativa también le asigna responsabilidades específicas de apoyo directo al sector productivo.

De manera resumida se pueden citar algunas de las principales competencias de los diferentes niveles de gobierno, relacionadas con el tema productivo:

Nivel Central:

- Programas y proyectos de industrialización y comercialización de la producción.
- Desarrollo y sostenibilidad de todas las unidades productivas.
- Promoción de la oferta exportable con valor agregado.
- Agricultura, ganadería, caza y pesca. Estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores; mejoramiento de infraestructura; producción de tecnología, maquinaria e implementos agropecuarios; apoyar la producción de abonos y fertilizantes; producción de semilla, etc.
- Proyectos de riego y gestionar su financiamiento.

Gobiernos Departamentales:

- Infraestructura para el apoyo a la producción.
- Comercio, industria y servicios.
- Promoción del empleo.
- Programas y proyectos para emprendimientos turísticos comunitarios.

- Fomentar la transformación e incorporación de valor agregado a la producción agrícola, ganadera y piscícola. Mejoramiento de la producción agropecuaria.
- Programas y proyectos de riego.

➤ **Gobiernos Municipales:**

- Proyectos de infraestructura productiva.
- Programas y proyectos de industrialización de la producción nacional.
- Promoción del empleo.
- Infraestructura pública de apoyo al turismo y programas y proyectos para emprendimientos turísticos comunitarios.
- Agricultura, ganadería, caza y pesca; y promover el desarrollo rural integral.
- Proyectos de riego y sistemas de microrriego, incluyendo el gestionar recursos económicos.





ANEXO 3

EJEMPLOS DE REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS DE GOBERNACIONES Y GOBIERNOS MUNICIPALES

Con la finalidad de orientar en la elaboración de los reglamentos, este anexo presenta los siguientes ejemplos que corresponden a gobiernos subnacionales que ya han elaborado su norma específica:

1. LEY DEPARTAMENTAL Nº 096 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS EN ESPECIE Y/O EN EFECTIVO PARA PROMOVER EL DESARROLLO PRODUCTIVO, DE 12 DE JUNIO DE 2019
2. DECRETO MUNICIPAL Noº 20/2018 REGLAMENTO ESPECÍFICO INTERNO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS DEL G.A.M. DE VILLA TUNARI

Estas normas han sido extractadas del documento “Reglamentación de Transferencias Público – Privadas”, publicado por el Ministerio de la Presidencia, Servicio Estatal de Autonomías y GIZ de 2019.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 096
De 12 de junio de 2019
LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS
GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Pando ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS EN ESPECIE Y/O EN EFECTIVO PARA PROMOVER EL DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo de las transferencias público-privadas, en especie y/o en efectivo, efectuadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando para promover y fomentar el desarrollo productivo del departamento, en el marco de sus competencias y la planificación departamental.

Artículo 2. (Marco Competencial). La presente ley tiene como marco competencial el Numeral 27 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado referido a la creación de Fondo Fiduciario, Fondos de Inversión y Mecanismos de Transferencia.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). La presente ley será de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a través del Servicio de Desarrollo Productivo Amazónico de Asistencia Técnica Integral (SEDEPRO), para actores productivos establecidos como organizaciones y personas naturales beneficiarias de las Transferencias Público Privadas.

Artículo 4. (Finalidades). Las finalidades de la presente ley son:

- a) Promover y fomentar la actividad económica productiva en el departamento
- b) Diversificar la producción
- c) Incrementar la productividad
- d) Dinamizar el mercado interno
- e) Promover la seguridad y soberanía alimentaria
- f) Incrementar los ingresos de los beneficiarios, en el marco de los principios establecidos en la presente ley

Artículo 5. (Principios). Los siguientes principios orientarán la aplicación de la presente ley:

- a. Equidad. Se considerará las brechas de género, generacional y de naciones y pueblos indígena originario campesino, para lograr mayor justicia social.
- b. Solidaridad. A fin de satisfacer las necesidades materiales, mejora de la producción y productividad de la población, se favorecerá en particular a los sectores más vulnerables.
- c. Transparencia. El manejo de las transferencias público privadas en especie y/o en efectivo estarán administradas cumpliendo la normativa nacional vigente y asegurando el uso adecuado y sostenible de los bienes transferidos por parte de los beneficiarios.

Artículo 6. (Destino de las Transferencias Público Privadas en Especie y/o en Efectivo). Las Transferencias Público Privadas en especie y/o en efectivo están destinadas a:

- a) Equipamiento
- b) Insumos

- c) Infraestructura productiva en propiedad de los beneficiarios
- d) Otros conforme a normativa vigente

Artículo 7. (Beneficiarios). Son beneficiarios de las Transferencias Público Privadas en especie y/o en efectivo:

- a) Organizaciones económico-productivas
- b) Organizaciones indígena originario campesinas y afro bolivianos
- c) Personas naturales

Artículo 8. (Requisitos y Criterios de Elegibilidad). El Órgano Ejecutivo, mediante decreto departamental, reglamentará los requisitos, criterios de elegibilidad de beneficiarios y sanciones por incumplimiento de convenio, tomando en cuenta los principios y beneficiarios establecidos en la presente ley.

Artículo 9. (Aprobación de los Convenios y Autorización de las Transferencias Publicas Privadas en Especie y/o en Efectivo). La Asamblea Legislativa Departamental de Pando aprobará los convenios de transferencias público privadas y autorizará la otorgación de éstas, a través de una resolución, de acuerdo con normas establecidas en el reglamento de la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 10. (Control y Fiscalización)

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando realizará los controles que correspondan a los programas de transferencias público privadas, en especie y/o en efectivo, a objeto de garantizar la eficiencia y transparencia.
- II. La Asamblea Legislativa Departamental de Pando, en el marco de sus atribuciones, realizará la fiscalización a los programas de otorgación de transferencias público privadas en especie y/o efectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando emitirá el reglamento de la ley en el plazo de treinta días hábiles, contabilizados a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se abroga la Ley Departamental N° 13, de fecha 21 de febrero de 2013, de Transferencia de Proyectos de Desarrollo Productivo ejecutados por el Gobierno Autónomo Departamental a favor de Organizaciones Económicas Comunitarias.

Remítase al órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.-

FDO. Magda Kerdy Aguilera Mirta Vaca Matareco.

Por tanto, la promulgo a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve años, para que se tenga como Ley Departamental de Pando.

FDO. LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS

Decreto Municipal Nº 20/2018
REGLAMENTO ESPECÍFICO INTERNO DE TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS
DEL G.A.M. DE VILLA TUNARI
VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, señala en el artículo 283 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, de 19 de julio de 2010, en su artículo 11, párrafo II, establece que los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía señalados en la Constitución Política del Estado y la precitada ley, siendo la norma que regule los gobiernos locales, la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran regulado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Que, la ley 341, de fecha 05 de febrero de 2013, dispone en su Art. 241 Ley de Participación y Control Social tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los artículos.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1006, de 20 de diciembre de 2017, del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, aprueba el Presupuesto General del Estado-PGE, para su vigencia durante la Gestión Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que, la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1006 establece que el Órgano Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la citada ley.

Que, por acta de validación de fecha 16 de marzo de 2017, validado por el Director de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y el Elaborador de Proyectos Productivos del GAM de Villa Tunari, firmando en señal de conformidad con lo establecido en el Reglamento Específico Interno Transferencia Publico Privadas.

Que, el Informe GAMVT/DPS-IT010/2017 informe técnico de fecha 16 de noviembre de 2017, emitido por el Director de Planificación y Seguimiento del GAM de Villa Tunari, por el cual recomienda la aprobación del Reglamento Específico Interno Transferencia Publico Privadas.

Que, el informe de la Dirección Jurídica del G. A. M. de Villa Tunari, mediante informe legal N° 103/2018, de fecha 10 de abril de 2018, recomienda la necesidad de emitir la disposición legal que permita la reglamentación correspondiente.

Que, según el Artículo 26, numeral 4 de la ley señalada, menciona que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, conjuntamente con los Secretarios Municipales, dictar decretos municipales.

Por cuanto, el Alcalde Municipal de Villa Tunari:

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento Específico Interno Transferencia Público Privadas del GAM de Villa Tunari, en su Capítulo I - Título II - Capítulo I - Capítulo II - Capítulo III - Capítulo IV - Capítulo V - Capítulo VI, conformado en su integridad por 25 artículos y sus disposiciones adicionales y finales.

ARTÍCULO 2.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento del presente decreto municipal, las Secretarías, las Direcciones y Unidades correspondientes del GAM de Municipal de Villa Tunari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es dada en Villa Tunari, a los 5 días del mes de noviembre del año 2018.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

REGLAMENTO INTERNO

TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento regula las Transferencias Público Privadas, en efectivo y/o en especie, estableciendo requisitos, procedimientos y mecanismos de priorización, aprobación, ejecución y seguimiento, estableciendo actividades y responsabilidades para su cumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del reglamento

El reglamento de Transferencias Público Privadas será de uso y aplicación obligatoria por:

- El Órgano Ejecutivo
- Las organizaciones privadas sin fines de lucro o similares, organizaciones económico-productivas y territoriales en su calidad de beneficiarias finales.

Artículo 3. Marco Normativo

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización
3. Normativa del Presupuesto General del Estado vigentes
4. Ley N° 786 aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES, 2016–2020)
5. Ley N° 338

Artículo 4. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **POA:** Plan Operativo Anual.
- b) **PTDI:** Plan Territorial de Desarrollo Integral
- c) **TPP:** Transferencia Público Privada
- d) **Proyecto o actividad priorizada:** Proyecto o actividad aperturado en el POA y presupuesto vigente de cada gestión, priorizado por la comunidad beneficiaria.
- e) **Beneficiario directo:** Es quien recibe de manera directa, a través de su organización, el beneficio de la Transferencia Público Privada, también denominado beneficiario final.
- f) **OECAS:** Son las Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena y Originarias – OECAS de la agricultura familiar sustentable (Ley N° 338).
- g) **OECOM:** Las comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afro-bolivianas reconocidas como Organizaciones Económicas Comunitarias (Ley N°338).
- h) **Monto:** Cantidad de recursos a ser transferida al beneficiario, según convenio.
- i) **Uso:** Empleo o utilización del monto aprobado según el objeto del convenio. Ejemplo: el monto aprobado será para la compra de equipamiento e insumos.

- j) **Destino:** Finalidad que se da al monto aprobado en convenio, ejemplo: el destino del monto aprobado en el convenio será para la producción de café.

Artículo 5. Beneficiarios

Los beneficiarios son los siguientes:

1. **Organizaciones Económico-Productivas:** OECAS, OECOM, empresas comunitarias, asociaciones productivas, organizaciones de mujeres.
2. **Organizaciones territoriales:** Organizaciones campesinas (federación, centrales, sindicatos), organizaciones vecinales, comunidades indígenas, padres de familia.
3. **Organizaciones privadas sin fines de lucro:** Cooperativas, organizaciones religiosas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales.
4. **Otros:** Aprobados expresamente por ley del Concejo Municipal.

Artículo 6. Áreas de Intervención

El GAMVT financiará tres áreas interdependientes entre sí, con el fin de brindar a las comunidades apoyo integral. Dichas áreas son:

- a) **Área Desarrollo Económico Productivo.** Promover el desarrollo integral, generando fuentes de ingresos y empleos.
- b) **Área Desarrollo Social.** Mejorar las condiciones de vida de la población en condiciones de pobreza.
- c) **Área Recursos Naturales y Medio Ambiente.** Apoyar proyectos o actividades destinados a la forestación, reforestación, agroforestación y toda acción dirigida al cuidado y recuperación del medio ambiente.

CAPÍTULO II. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Artículo 7. Responsabilidades del Órgano Ejecutivo

I. **El Órgano Ejecutivo** es el órgano público municipal encargado de realizar las transferencias público privadas en su jurisdicción territorial, en especie o efectivo, y tiene las siguientes responsabilidades:

1. Hacer conocer a los beneficiarios el presente reglamento antes de realizar la TPP.
2. Inscribir en el presupuesto institucional, estructuras programáticas que permitan identificar el sector, localización, organización beneficiaria y monto a transferir.
3. Designar a los funcionarios municipales que conformen la Comisión Técnica de Financiamiento (CTF).
4. Recepcionar las solicitudes de financiamiento para la transferencia público privada de los beneficiarios.
5. Evaluar las solicitudes para las transferencias público privadas, y emitir informes de aprobación y/o desestimación de la solicitud de TPP, en efectivo y/o en especie, a través de la CTF.
6. Aprobar la solicitud y suscribir el convenio de TPP con la parte interesada.
7. Gestionar ante el Concejo Municipal la aprobación mediante ley del convenio de TPP.

8. Autorizar y hacer efectiva la TPP, en el marco de los plazos y condiciones establecidas en el convenio.
9. Recepción y verificación de conformidad de la efectivización de la TPP.
10. Emitir informes de supervisión, seguimiento y monitoreo de la ejecución y/o utilización de las TPP.

Artículo 8. Responsabilidades de los beneficiarios

Para un correcto proceso de solicitud y ejecución de las TPP, los beneficiarios tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Las Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro son responsables de:

1. Conocer el presente reglamento y cumplir con lo que dispone.
2. Presentar solicitud de la TPP, en cumplimiento a la normativa vigente.
3. Apoyar a las organizaciones económico-productivas y territoriales en la elaboración y presentación de proyectos, en cumplimiento a la normativa vigente.
4. Cofinanciar proyectos en el marco de los convenios y el presente reglamento.
5. Realizar el archivo y custodia de toda la documentación inherente a la transferencia público privada, para fines de control posterior.
6. Es responsable del uso y destino de los recursos transferidos (en efectivo o en especie) de acuerdo al objetivo del convenio suscrito.
7. Desembolsar los recursos de cofinanciamiento a la cuenta del GAMVT, de acuerdo a convenio.

II. Las Organizaciones Económico-Productivas o Territoriales son responsables de:

1. Presentar solicitud de TPP, en cumplimiento a la normativa vigente
2. Los beneficiarios de las TPP deberán abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera habilitada en el Sistema del Tesoro (SPT), a objeto de percibir los recursos transferidos vía el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).
3. Las organizaciones Económico-Productivas o Territoriales que abran una cuenta bancaria a objeto de percibir los recursos transferidos vía el SIGEP, deberán realizar el registro como beneficiario SIGEP. El mismo, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, puede obtenerse en línea a través del SIGEP.
4. Cumplir los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari a través del convenio.
5. Realizar el archivo y custodia de toda la documentación inherente a la transferencia público privada, para fines de control posterior.
6. Es responsable del uso y destino de los recursos transferidos (en efectivo o en especie) de acuerdo al objetivo del convenio suscrito.
7. Conocer el presente reglamento y cumplir con lo que dispone.

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD DE LA TPP Y LA CONTRAPARTE DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Requisitos para la solicitud de TPP en especie

Los beneficiarios deberán contar con los siguientes requisitos para realizar la solicitud de la TPP en especie:

1. Para organizaciones privadas sin fines de lucro:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del representante legal
- b) Poder del representante legal
- c) Fotocopia de la personalidad jurídica
- d) Acta de aceptación de la transferencia en especie de los beneficiarios finales
- e) Lista de los beneficiarios finales
- f) Fotocopia de cédula de identidad de los beneficiarios directos de la inversión
- g) Solicitud de TPP suscrita por el representante legal de la organización privada sin fines lucro y los beneficiarios directos

2. Para organizaciones económico-productivas:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del representante legal
- b) Poder del representante legal
- c) Fotocopia de la personalidad jurídica
- d) Acta de aceptación de la transferencia en especie de los beneficiarios finales
- e) Lista de los beneficiarios finales
- f) Fotocopia de cédula de identidad de los beneficiarios directos
- g) Solicitud de TPP suscrita por el representante legal de las organizaciones económico-productivas y beneficiarios directos

3. Para organizaciones territoriales:

- a) Acta de nombramiento del responsable de la organización territorial (notariado)
- b) Acta de aceptación de la transferencia en especie de los beneficiarios directos
- c) Lista de los beneficiarios directos
- d) Fotocopia de cédula de identidad de los beneficiarios directos
- e) Solicitud de TPP suscrita por el responsable de la organización territorial y los beneficiarios directos

Artículo 10. Requisitos para la solicitud de TPP en efectivo

Los beneficiarios deberán contar con los siguientes requisitos para realizar la solicitud de la TPP en efectivo:

1. Para organizaciones económica-productivas:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del representante legal
- b) Poder del representante legal
- c) Fotocopia de la personalidad jurídica
- d) Extracto bancario original de la cuenta bancaria de la organización
- e) Lista de beneficiarios finales
- f) Fotocopia de cédula de identidad de los beneficiarios directos
- g) Solicitud de TPP suscrita por el representante legal de las organizaciones económico-productivas y los beneficiarios directos

2. Para organizaciones territoriales:

- a) Fotocopia de cédula de identidad del responsable económico
- b) Poder notariado de los beneficiarios finales al responsable económico (notariado)
- c) Extracto bancario original de la cuenta bancaria de la organización territorial
- d) Lista de beneficiarios finales
- e) Solicitud de TPP suscrita por el responsable de la organización territorial y los beneficiarios directos

Artículo 11. De la Solicitud de la TPP

- I. La solicitud de Transferencia Pública Privada deberá ser realizada a través del formulario municipal de solicitud de TPP, de acuerdo al ejemplar adjunto en el Anexo 1, y en concordancia con el PDES, PTDI y POA del GAM Villa Tunari, para apoyar cualquier área de intervención definido en el artículo 6 del presente reglamento.
- II. El beneficiario podrá recurrir a otras instituciones públicas o privadas para el apoyo en la formulación de la solicitud de la TPP.

Artículo 12. Contraparte o cofinanciamiento de los beneficiarios

- I. Los aportes de los beneficiarios consistentes en: especie, mano de obra y/o materiales locales, serán administrados directamente por estos, y deberán presentar los respaldos de su ejecución, para ser verificados por la dirección técnica que corresponda del GAMVT.
- II. Los aportes de los beneficiarios en efectivo serán administrados de acuerdo a lo establecido en cada convenio específico.
- III. En caso de existir cofinanciamiento del beneficiario y/o aportes comunitarios primero deberán ejecutarse o comprometerse dichos recursos, salvo que el informe técnico establezca mecanismos diferentes para casos específicos o cuando el convenio determine aspectos diferenciados.
- IV. El responsable de la Dirección que corresponda verificará e informará a la MAE del GAMVT la ejecución del cofinanciamiento local en especie o efectivo, revisando el informe presentado por los beneficiarios del avance ejecutado, para su registro contable.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS PÚBLICO PRIVADAS

Artículo 13. Generales del procedimiento Transferencias Público Privadas

Las Transferencias Público Privadas serán tramitadas ante el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El beneficiario deberá realizar la solicitud formal de la TPP ante el Órgano Ejecutivo en el formato municipal establecido en el Artículo 11 del presente reglamento.
- b) Una vez se dé recepción a la solicitud, se remitirá a la secretaria que corresponda, para la contratación, verificación y pertinencia de la solicitud con lo establecido en el PTDI, POA y Presupuesto del GAM.
- c) La MAE designará a los funcionarios que formen parte de la Comisión Técnica de Financiamiento (CTF) para la evaluación de las solicitudes.
- d) La Comisión Técnica de Financiamiento evaluará las solicitudes de las TPP, y en caso de que proceda la aprobación de la TPP, remitirá un Informe de Evaluación a la MAE y el borrador de convenio para la revisión y la suscripción de firmas de las partes.
- e) Si existieran observaciones a la solicitud de TPP, se devolverán las mismas a los solicitantes con una copia del informe de evaluación de la CTF.
- f) Una vez firmado el convenio, la MAE remitirá ante el Concejo Municipal, para su consideración, dicho documento sustentado por el informe de evaluación y aprobación emitido por el CTF.
- g) El Concejo Municipal procederá, de acuerdo a su reglamento interno, en la evaluación y la aprobación del convenio mediante ley municipal.
- h) Una vez aprobado por ley el convenio de TPP, el Órgano Ejecutivo dispondrá la inscripción o modificación presupuestaria, según corresponda, para la autorización del desembolso de la TPP.
- i) El desembolso se realizará a la cuenta bancaria de la organización, para la transferencia en efectivo a través del SIGEP.
- j) Cuando se trate de una TPP en especie, se realizará la entrega documentando la conformidad de las partes.
- k) En ambos casos, TPP en efectivo o especie, se recabará el acta de entrega final y las firmas de todos los beneficiarios.

Artículo 14. Composición de la Comisión Técnica de Financiamiento (CTF)

- I. La MAE de Villa Tunari designará mediante memorándum a los funcionarios que formarán parte de la Comisión Técnica de Financiamiento.
- II. La CTF estará compuesta por funcionarios de las siguientes dependencias:
 1. Dirección que corresponda (Evaluación Técnica)
 2. Unidad o Responsable de Área que corresponda (Evaluación Técnica)
 3. Dirección Administrativa Financiera (Evaluación Administrativa)

Artículo 15. Requisitos mínimos de la solicitud de la TPP

La solicitud de la TPP debe considerar los siguientes requisitos para su aprobación:

- a) Debe formularse en una de las 3 áreas de intervención: Área Desarrollo Económico Productivo, Área Desarrollo Social y/o Área Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- b) Debe estar vinculada en lo establecido en el PTDI vigente.
- c) Debe ser priorizada en la formulación del POA o gestionar su incorporación al POA y presupuesto municipal vigente.
- d) Debe establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad y supervisión.
- e) Debe ser aprobada por su organización correspondiente.

Artículo 16. Proceso de evaluación

- I. La evaluación de la solicitud de la TPP estará a cargo de la Comisión de Técnica de Financiamiento.
- II. La solicitud de TPP será revisada por la Comisión Técnica de Financiamiento del GAMVT en el marco del presente reglamento, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Procedimiento de aprobación técnico administrativo

- 1.1. Evaluación Administrativa:** Consiste en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 o 10, según corresponda, del presente reglamento.
- 1.2. Evaluación Técnica:** Consiste en evaluar en dos instancias:
 - 1.2.1.** Primera instancia, considera la coherencia de la solicitud con los objetivos del PDES, el PTDI, el POA y los temas transversales (medio ambiente, género, derechos humanos e interculturalidad).
 - 1.2.2.** Segunda instancia, estrategia de sostenibilidad, presupuesto y resultados esperados.

Se aprueba la solicitud mediante “Informe Técnico-Administrativo de Evaluación” favorable, firmada por la Comisión la Comisión Técnica de Financiamiento.

Artículo 17. Proceso de Firma de Convenio de TPP

- I. Una vez evaluada la solicitud de TPP por el CTF mediante el “Informe Técnico-Administrativo de Evaluación” favorable, se remitirá dicho informe acompañado con el borrador del Convenio de TPP a la Dirección Jurídica que elaborará Informe Legal y verificará y aprobará los contenidos legales y la formulación del Convenio de TPP.
- II. Con el informe técnico y administrativo de evaluación y el informe legal, el convenio debe ser remitido a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su rúbrica, y posteriormente se convoca a los representantes de los beneficiarios para la firma del convenio.

Artículo 18. Remisión al Concejo Municipal

La Dirección Jurídica remitirá al Concejo Municipal con el siguiente detalle mínimo:

- a) Solicitud de aprobación de Convenio de TPP mediante Ley Municipal
- b) Convenio de Transferencia Público Privada
- c) Informe Legal
- d) Informe Técnico-Administrativo de Aprobación
- e) Solicitud de TPP

Artículo 19. Aprobación del Concejo Municipal

Las transferencias en efectivo y/o en especie deben ser aprobadas por el Concejo Municipal mediante Ley Municipal expresa, de acuerdo a sus procedimientos y reglamentación interna.

Artículo 20. Inscripción de presupuesto

- I. La Dirección Administrativa Financiera, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberá inscribir el presupuesto para ejecutar la TPP, aprobadas por el Concejo Municipal, acompañando la siguiente documentación:
 - a) Formulario de Modificación Presupuestaria (API)
 - b) Ley Municipal de aprobación del Convenio de Transferencia Público Privada
 - c) Convenio de Transferencia Público Privada con el o los beneficiarios
- II. En caso de necesitar solo modificación presupuestaria la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Presupuesto efectuará el traspaso de acuerdo al “Manual Específico de Modificaciones Presupuestarias”, coordinando con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Acompañando la siguiente documentación:
 - a) Formulario de Modificación presupuestaria (DA)
 - b) Ley Municipal de aprobación del Convenio de Transferencia Público-Privada
 - c) Convenio de Transferencia Público-Privada con el o los beneficiarios
- III. Cuando las TPP estén financiados parcial o totalmente por una entidad de financiamiento nacional, la misma debe ser acordada en el convenio de financiamiento las TPP e inscribir este financiamiento inicialmente en un programa o actividad de inversión.

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 21. De la ejecución

- I. La Dirección que corresponda del GAMVT revisará y dará visto bueno a la solicitud de transferencia de acuerdo al convenio suscrito. También es responsable de recabar el acta de recepción y conformidad de los beneficiarios finales, por cada desembolso y a la conclusión del convenio.
- II. El GAMVT, a través de la Dirección que corresponda, establecerá la logística necesaria para monitorear la ejecución de las TPP, de modo que se garantice el cumplimiento del objeto y alcances del convenio.
- III. Cuando la TPP sea de una obra o que para su transferencia en especie requiera previamente de un proceso de construcción, fabricación, producción, adquisición, el GAMVT realizará todo el proceso previo y transferirá el bien, obra o producto de manera total e íntegra, cuando el proceso previo esté concluido.
- IV. El registro de los gastos del proyecto se realizará en el formulario de “Registro de Gastos” (anexo 2), el cual deberá ser llenado en cada rendición. En tal registro se detallarán los ingresos y egresos mensuales por concepto de adquisición de bienes, obras, servicios o ejecución de recursos por administración directa, debidamente respaldados por facturas, recibos y/o planillas de avance de lo ejecutado.

Artículo 22. Del seguimiento de la TPP

- I. En caso de las transferencias en efectivo el GAMVT a través de la Dirección correspondiente, efectuará el seguimiento a la administración de recursos.
- II. En caso de transferencias en especie, el GAMVT efectuará el seguimiento del uso y destino de estos recursos, según disponga el convenio.
- III. La Dirección que corresponda deberá programar seguimientos periódicos durante y después de haber concluido el convenio de financiamiento, para verificar el uso y destino de la TPP, de acuerdo a las características de la solicitud de la TPP, debiendo emitir un “Informe Técnico del Uso y Destino de las TPP”.
- IV. En caso de verificar uso indebido o actos fraudulentos emitirá “Informe Técnico del Uso y Destino de las TPP” y remitirá una copia a la Unidad de Auditoría Interna para su respectivo control.

Artículo 23. Control de la ejecución de los proyectos

- I. En caso de transferencias en efectivo y/o en especie, el GAMVT efectuará el control de los mismos a través de la Unidad de Auditoría Interna.
- II. El Concejo Municipal también se constituirá en fiscalizador de las TPP
- III. Las TPP estarán sujetas al control posterior de acuerdo a las instancias correspondientes.
- IV. De la misma manera, se ejercerá el control social mediante los mecanismos directos de participación y control social a los proyectos o actividades financiados parcial o totalmente con recursos de TPP, de acuerdo a su propia reglamentación.

CAPÍTULO VI

DEL DESEMBOLSO, RESCICIÓN Y SANCIONES

Artículo 24. Desembolsos de la Transferencia Público Privada

Los recursos comprometidos para la Transferencia Público Privada serán desembolsados de acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.

I. Para transferencias en especies:

- a) Formulario de solicitud de los beneficiarios
- b) Fotocopia del convenio de Transferencia Público Privada
- c) Fotocopia de Ley Municipal de aprobación del convenio
- d) Acta de conformidad del beneficiario o los beneficiarios directo(s)
- e) Lista de los beneficiarios directos y fotocopia de cédula de identidad

IV. Para transferencias en efectivo:

1. Para el primer desembolso, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos al GAMVT:

- a) Formulario de solicitud firmada por el responsable de los beneficiarios
- b) Fotocopia del convenio de Transferencia Público Privada
- c) Fotocopia de Ley Municipal de aprobación del convenio
- d) Poder del representante legal y fotocopia de cédula de identidad del o los representantes legal o legales de los beneficiarios que reciban los recursos
- e) Número de cuenta corriente bancaria a la cual se efectuará el desembolso

2. Para el segundo desembolso o siguientes, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos al GAMVT:

- a) Informes técnico y económico para evidenciar la ejecución de al menos el 80% de los recursos transferidos por concepto del primer o anterior desembolso
- b) Fotocopia del poder del representante legal (vigente) y fotocopia de cédula de identidad
- c) Número de cuenta corriente bancaria a la cual se efectuará el desembolso

3. Para el único o último desembolso, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos al GAMVT:

- a) Carta de solicitud firmada por el responsable de los beneficiarios
- b) Informes técnico y económico para evidenciar la ejecución del 100% de todos los recursos transferidos.
- c) Acta de recepción y conformidad del beneficiario directo o documento equivalente.
- d) Fotocopia del convenio de Transferencia Público Privada
- e) Fotocopia de Ley Municipal de aprobación del convenio
- f) Lista de los beneficiarios directos y fotocopia de cédula de identidad
- g) Fotocopia de cédula de identidad del representante legal

- h) Fotocopia del poder del representante legal
- i) Número de cuenta corriente bancaria a la cual se efectuará el desembolso

Artículo 25. Causales de rescisión del convenio y sanciones

- I. El GAMVT podrá rescindir el convenio de acuerdo a las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento del convenio por parte de los beneficiarios
 - b) Fuerza mayor, causadas por desastres naturales
 - c) Acuerdo de partes
- II. Las sanciones aplicadas al incumplimiento del objetivo del convenio de la TPP o en caso de detectarse anomalías o malos manejos en la administración de los recursos, sin perjuicio a las acciones legales que corresponda, previo informe técnico y legal, serán:
 - a) Rescisión del convenio
 - b) Devolución inmediata de los recursos o bienes asignados
 - c) Suspensión de desembolsos
- III. Todos los bienes devueltos o recursos revertidos serán reutilizados en el mismo fin con otra organización similar, previa evaluación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Beneficiarios particulares

Además de los beneficiarios descritos en el artículo 5 del presente reglamento, podrán constituirse en beneficiarios personas naturales, en las condiciones establecidas en las partidas del clasificador presupuestario, y previa autorización del Concejo Municipal de Villa Tunari.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Aprobación y difusión

El Órgano Ejecutivo, a través de las instancias que correspondan, queda encargado de la aprobación y la difusión del presente reglamento, por los medios de difusión que correspondan. El reglamento deberá constituirse en anexo indisoluble de los convenios suscritos para la transferencia público privada.

Disposición Final Segunda. Modificación del Reglamento

El Director de Planificación y Seguimiento del GAMVT podrá recomendar la actualización del presente reglamento, en función de la experiencia institucional resultado de su aplicación, a solicitud de otra Dirección o cuando se apruebe modificaciones a la ley o su respectiva reglamentación sobre transferencias público privadas.

Las modificaciones deberán ser socializadas entre las direcciones y posteriormente aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMVT mediante decreto municipal.



www.jubileobolivia.org.bo



@JubileoBolivia



Fundacion Jubileo



@fundacionjubileo



Fundación Jubileo

